

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1898.)

Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

	PESETAS.
<i>Suma anterior.</i>	141.152'17
Los vecinos de Gaton de Campos.	171'20
Los vecinos de Pedrosa del Rey.	489'65
Los vecinos de Villafuerte.	169'15
D. ^a Eudosia Valbuena, Profesora de la 5. ^a escuela de párvulos de esta Ciudad.	15'45

PESETAS.

Los vecinos, centros docentes y otras entidades de Peñafiel, según relacion. 1.088'85

TOTAL. 143.086'47

(Se continuará.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REALES ÓRDENES.

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se ha consignado en la ley de Presupuestos vigente partida separada y concreta para el pago de jornales de Sobrestantes de Construcciones civiles, cuya obligacion se satisfacía en presupuestos anteriores con cargo á la partida general de Obras, englobándose aquel servicio con todos los demás gastos del repetido ramo. Se hace necesario, por lo tanto, que

limitado ya el crédito para el pago de dichos jornales, se dicten reglas ajustadas á las disposiciones de Contabilidad, para la debida justificacion de los gastos y rendicion de las cuentas que con ellos se relacionan.

En su virtud;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se observen durante el presente año económico las prescripciones siguientes:

1.^a Para la justificacion de jornales que devenguen los Sobrestantes de Construcciones civiles, se formarán listas mensuales por el Habilitado de cada una de las zonas en que se halla dividido el servicio, expresando los días que cada funcionario haya devengado. Dichas listas serán anticipadas por el Presidente de la Junta de Construcciones civiles, respecto de las de la zona Central, y las de las zonas Norte y Sur, por sus Inspectores respectivos.

2.^a Los Arquitectos Directores de las obras ó encargados de la formacion de proyectos, que tengan Sobrestantes á sus órdenes, remitirán mensualmente al Inspector de la zona listas parciales de los jornales que cada Sobrestante haya devengado, á fin de que el Habilitado las pueda incluir en la relacion general de cada mes.

3.^a Dichas relaciones mensuales serán aprobadas por la Direccion general respectiva, y remitidas á la Ordenacion de pagos por obligaciones de este Ministerio.

4.^a Con el fin de que el pago de este servicio pueda hacerse con regularidad, se librará mensualmente, en concepto de á justificar, la cantidad aproximada que pidan los Inspectores de zona, con arreglo al número de Sobrestantes que tengan á sus órdenes.

5.^a Para la mejor inteligencia y cumplimiento de las prescripciones anteriores, se redactarán modelos de las cuentas que hayan de formarse, y relaciones que han de servir de justificantes de los mencionados gastos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1898. —*G. Gamazo*.—Sres. Directores generales de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio é Instruccion pública.

(*Gaceta del 21 de Julio de 1898.*)

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Comision permanente de ese Consejo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar desierta la oposicion á la cátedra de Fisiología, Higiene, Mecánica animal y aplo- mos y pelos y modo de reseñar, de la Escuela de Veterinaria de Santiago, por no haber obtenido mayoría absoluta de capacidad ninguno de los señores opositores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1898.—*G. Gamazo*.—Sr. Presidente del Consejo de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare desierto, por falta de aspirantes, el período de traslacion para proveer la cátedra de Botánica descriptiva, vacante en la Facultad de la Farmacia de la Universidad de Barcelona, y se anuncie á concurso de mérito, segun dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.—*G. Gamazo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Valladolid, cuya provision corresponde al turno de concurso de mérito, se anuncie antes á traslacion, según determina la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.—*G. Gamazo*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á disponer que se anuncie á traslacion

a cátedra de Retórica y Poética con su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía moral vacante en el Instituto de Linares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1898.—*G. Gamazo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación la cátedra de Lengua Francesa, vacante en el Instituto de Linares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1898.—*G. Gamazo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1898.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Instruido expediente de defraudación del Timbre del Estado contra una Sociedad de recreo por no haber presentado á la visita de inspección que se le giró los talonarios de los recibos de cuotas mensuales correspondientes á años anteriores al de la visita, alegando que habían sido quemados en cumplimiento de acuerdos de la Sociedad:

Considerando que las disposiciones vigentes en la materia no obligan á esta clase de Sociedades á conservar tales documentos, como tampoco autorizan á suponer faltas ó imponer penalidad alguna que no se deduzca de hechos plenamente acreditados:

Considerando que por no estar obligadas las Sociedades y Empresas á que se refiere el caso 3.º del artículo 179 de la ley del Timbre vigente á conservar durante cierto tiempo sus documentos para la fiscalización del impuesto, resultan difíciles de comprobar las defraudaciones, con perjuicio de la renta; y

Considerando que, sin lesionar los intereses de las indicadas Sociedades ni oponer dificultades á su vida normal, puede y debe establecerse, sin obstáculo legal alguno, que las

mismas vienen obligadas á conservar durante un año los documentos sujetos al impuesto, corrigiéndose así esta deficiencia de los preceptos reglamentarios, que hace imposible la comprobación y el descubrimiento de gran número de defraudaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta central administrativa del Timbre y lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar, con carácter general, que las Sociedades comprendidas en el caso 3.º del art. 179 de la vigente ley del Timbre deben conservar durante un año la documentación sujeta á este impuesto, á los efectos de su fiscalización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1898.—*J. López Puigcerver*.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas sobre la extensión y alcance que á los efectos de las formalidades reglamentarias para la circulación deba darse á la frase «perfumería», contenida en el art. 255 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes; y

Considerando que es de necesidad dictar una medida de carácter general que evite en lo sucesivo dichas dudas y los incidentes á que dan lugar, y que por igual son perjudiciales al Estado y al comercio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que para los fines de la circulación documentada á que respectivamente se refieren los artículos 255 y 263 de las citadas Ordenanzas, se entiendan comprendidos bajo el concepto genérico de perfumería todos los artículos ó productos que adeuden por la partida 127 del vigente Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1898.—*López Puigcerver*.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Vista la consulta que ha formulado la Delegacion de Hacienda en la provincia de Alicante sobre si deben admitirse al Ayuntamiento de San Vicente las cédulas personales sobrantes del período de recaudacion voluntaria del último ejercicio económico, que aparecen cortadas de sus talones, aunque unidas á los mismos con tiras de papel engomado:

Resultando que por Real orden de 14 de Septiembre último se resolvió la reclamacion que formuló dicho Ayuntamiento sobre admision de las cédulas no expedidas durante el período de recaudacion voluntaria, y se dispuso que fuesen admitidas siempre que no estuvieran cortadas ó separadas de sus talones matrices, por ser ésta la base para la confrontacion de lo recaudado, como así lo había sancionado otra Real orden de 27 de Julio anterior en un expediente análogo del Ayuntamiento de Alcoy:

Resultando que la Delegacion de Hacienda en Alicante, al cumplimentar la Real orden de 14 de Septiembre de 1897, y examinando las cédulas devueltas por el Ayuntamiento de San Vicente, ha observado que habiendo sido cortadas de sus respectivos talones matrices, aparecen unidas á los mismos por medio de tiras de papel engomado, por lo cual eleva la consulta de que se ha hecho mérito:

Considerando que es conveniente, para la mejor recaudacion del impuesto de cédulas personales, que se recuerde el cumplimiento de las prevenciones contenidas en la instruccion de 27 de Mayo de 1884 y en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Noviembre de 1889, en lo referente á la rendicion de cuentas y devolucion de cédulas personales sobrantes del período de recaudacion voluntaria, debiendo los Delegados de Hacienda verificarlo é imponer á los Ayuntamientos que no se ajusten á dichas prevenciones las correcciones oportunas, haciendo para ello uso de las facultades que concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administracion provincial de 5 de Agosto de 1893:

Considerando que en los casos en que á los Ayuntamientos se les deniegue la admision del período de recaudacion voluntaria, es de conveniencia á los intereses del Tesoro encar-

garles de la recaudacion ejecutiva, invitándoles al pago de las duplicadas, pues de este modo se evita que los Municipios se lucren con los recargos correspondientes ó expendan las cédulas sencillas, incurriendo en la penalidad del art. 41 de la instruccion; y

Considerando que deben aplicarse desde luego al Ayuntamiento de San Vicente las medidas que se dejan indicadas, y cumplirse estrictamente la Real orden de 14 de Septiembre último, no admitiéndole las cédulas devueltas que se hallen unidas con papel de goma á las matrices, porque este procedimiento sería un medio para evitar la debida comprobacion con perjuicio de los intereses del Tesoro, y particularmente en el presente caso, por tratarse de un año económico ya terminado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se consideren inadmisibles las cédulas personales que el Ayuntamiento de San Vicente ha cortado ó separado de sus talones matrices, reservando á éste el derecho de hacerlas efectivas por la vía de apremio, previo pago de las duplicadas, que habrán de facilitársele á dicho efecto.

Segundo. Que en lo sucesivo cuide la Delegacion de Hacienda de que se notifique en tiempo y forma á los Ayuntamientos para que verifiquen la devolucion de las cédulas personales sobrantes del período de recaudacion voluntaria dentro del término fijado en la circular de 22 de Noviembre de 1889.

Tercero. Que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, proceda á imponerles el correctivo que corresponda, con arreglo á las facultades que le concede el art. 34 del reglamento orgánico de la Administracion provincial de 5 de Agosto de 1893.

Cuarto. Que transcurrido los treinta días que concede la regla 10 del art. 49 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884 sin que los Ayuntamientos hayan rendido las cuentas ni devuelto las cédulas personales sobrantes del período de recaudacion voluntaria, invite á dichas Corporaciones para que en término de tercero día se hagan cargo de la recaudacion

ejecutiva, presentándose á satisfacer los duplicados de aquéllas.

Quinto. Que de no verificarlo, se considere á los individuos de los Municipios como funcionarios públicos que cometen defraudación, con arreglo al núm. 7.º del art. 40 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, imponiéndoles, en su consecuencia, previo el oportuno expediente, la penalidad establecida en el párrafo segundo del art. 41 de la misma; y

Sexto. Que esta resolución se considere como de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1898.—*López Puigcerver*.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1898.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1898 esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservacion de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 23.967 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 12 de Septiembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en plie-

gos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.—El Director general, *D. Arias de Miranda*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservacion de la carretera de Valladolid á Soria, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 153.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1898 esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservacion de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino,

provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 19.996 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negocio correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 12 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.—El Director general, *D. Arias de Miranda*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservacion de la carretera de Medina de Rioseco á Villasaracino, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admi-

tiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 154.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio de 1898, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la conservacion de la carretera de Rioseco á Toro, durante los cinco años económicos de 1898-99, 1899-1900, 1900-1901, 1901-1902, 1902-1903, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 159.155 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negocio correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 12 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1898.--El Director general, *D. Arias de Miranda*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la conservacion de la carretera de Rioseco á Toro durante los cinco años económicos de 1898-99, 1899-1900, 1900-1901, 1901 á 1902 y 1902 á 1903, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm 155.

Seccion cuarta.

NUM. 2.290.

Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean convenirles, pues transcurrido que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Llano de Olmedo 29 de Julio de 1898.—El Alcalde, Evaristo Hernandez.

NUM. 2.290.

Ayuntamiento constitucional de Llano de Olmedo.

Se halla vacante la plaza de peaton del correo de este pueblo, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Los que deseen desempeñar dicho cargo pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Municipio durante el término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Llano de Olmedo 29 de Julio de 1898.—El Alcalde, Evaristo Hernandez.

NUM. 2.294.

Ayuntamiento constitucional de Pozaldez.

El día 14 del corriente mes de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la contrata de 22 novillos que han de ser lidiados en esta plaza los días 27 y 28 de este referido mes.

La subasta se celebrará por pujas á la llana, y para mostrarse licitador, se consignará previamente en la Caja Municipal el 5 por 100 de la cantidad de 1.500 pesetas que sirve de tipo para el remate, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozaldez 7 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Daniel Sanchez.

NUM. 2.295.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Formado por la Junta especial el repartimiento de consumos de este término municipal para el año económico de 1898 á 1899, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones de agravio que crean justas dentro del plazo prefijado, pues pasado éste no se admitirá ninguna.

Villalba de Adaja á 6 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Nicasio del Pié.

NUM. 2.291.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Julio de 1898.

DIAS	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
22	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
23	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
24	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
25	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
26	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
29	6	3	9	"	"	"	9	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	21	13	34	"	"	"	34	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 1.º de Agosto de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Rufino Zaragoza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Julio de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	2	"	"	2	3
22	1	"	"	1	"	2	"	2	3
23	1	1	"	2	"	2	"	2	4
24	"	2	"	2	1	"	"	1	3
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	1	"	"	1	"	"	"	"	1
27	3	"	"	3	"	"	"	"	3
28	2	"	"	2	"	"	"	"	2
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	5	"	"	5	1	1	"	2	7
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.....	15	3	"	18	4	5	"	9	27

Valladolid 1.º de Agosto de 1898.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Rufino Zaragoza*.